142

INFORME SECRETARIAL: Palmira V,_22 de julio de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar la existencia de depósitos consignados. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE PASICHANA BASTIDAS
DEMANDADO	DANILO MARMOLEJO RAMIREZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2010- 00260-00
PROVIDENCIA	AUTO 1135
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO – REQUERIR PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor, y como quiera que a la fecha las partes no han presentado liquidación de crédito reciente, siendo la última a 16 de junio de 2020, debidamente aprobada por el Despacho, considera pertinente manifestar que conforme al informe secretarial que antecede se pudo corroborar que existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, por lo tanto, a efecto de precaver posibles irregularidades frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales, antes de hacer entrega de los mismos y como quiera que desde la última liquidación la se han estregado seis (6) depósitos judiciales, corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, tomando como base la última liquidación que está en firme, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E:

REQUIÉRASE A LAS PARTES, para que alleguen la respectiva liquidación de crédito, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a93511405db5f6a754db4a3dab7eef235a13215d8c2f9ef0fc1b17013593563e

Documento generado en 22/07/2021 10:06:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 121 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
23/07/21

El Secretario(a).

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando pago de títulos. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MARIELLY VELASQUEZ CARREJO
RADICADO	765204003004-2013- 00421-00
PROVIDENCIA	AUTO 1136
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO – REQUERIR PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial donde solicita el pago de títulos judiciales, se procede a revisar el proceso y se tiene que para el 23 de junio del presente año, se emitió el auto 949, requiriendo a la parte actora para aclarara la liquidación de crédito, en los aspectos mencionados en el precipitado auto y el cual fue notificado mediante estado No 102 del 24 de junio de 2021 y que esta visible en la página de la Rama Judicial – Estados electrónicos; sin embargo a la fecha la parte actora no ha dado aclaración a dichos aspectos.

Si bien es cierto está solicitando el pago de títulos judiciales, y al consultar la base de datos de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia y se pudo verificar que se encuentra pendiente de pago la suma de $7.005.748, a efecto de precaver posibles irregularidades frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales, antes de hacer entrega de los mismos y como quiera que la última liquidación en firme fue presentada hasta el 31 de octubre de 2018, resulta indispensable que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, tomando como base la última liquidación que está en firme y conforme a lo requerido en el auto 949 del 23 de junio de 2021, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUERIR a la parte actora a fin de que presente liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcc98a2888656331cdd2b45924248a0b444b84eea02cf9547943eda7d03a54fd
Documento generado en 22/07/2021 10:07:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 121 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede
23/07/21

El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 22 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO
DEMANDADO	DAIMER VARELA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2015-00417-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1102
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la apoderada judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, por cuanto, los intereses corrientes relacionados en su liquidación son superiores a los determinados por la Superintendencia Financiera, incumpliendo con lo ordenado en el art. 884 del Código de Comercio y al mandamiento de pago.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL	**$ 10.000.000**
FECHA INICIAL	**1-may-19**
FECHA FINAL	**25-mar-21**
TASA PACTADA	**5,00**

TOTAL MORA	**$ 4.704.333**
ABONOS A INTERESES	**$ 0**
ABONOS A CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 10.000.000**
SALDO INTERESES	**$ 4.704.333**
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	**$ 14.704.333**

INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACIONES EN FIRME desde el 2 de mayo 2013 al 30 septiembre 2018	$14.578.749
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME desde 1 octubre 2018 al 30 abril 2019	$1.508.562
INTERESES presente liquidación al 31 MARZO 2021	$4.704.333
CAPITAL	$10.000.000
SALDO TOTAL	$ 30.791.644

Por lo tanto, suman capital e intereses un total al 25 de marzo de 2021: TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. ($30.791.644). La liquidación mes a mes queda visible a folios que anteceden al presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNCIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Código de verificación:
5523f4b3fa92649490cdcdb9949703f6607cb419404a6debc567111f260edf57

Documento generado en 22/07/2021 10:07:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 121 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
23/07/21

El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. cesionario SISTEMCOBRO SAS ahora SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	LUIS MAURICIO PAREDES
RADICADO	765204003004-2015-00463-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1131
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMAR DE TITULOS
DECISIÓN	SE PONE CONOCIMIENTO y SE REQUIERE

Palmira (V), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021

En atención al memorial que antecede y suscrito por el demandando señor LUIS MAURICIO PAREDES POSSO quien solicita se le informe la relación de títulos que hasta el momento le han sido descontados para el presente proceso; al respecto se procede a verificar el portal del Banco Agrio y se observa que a la fecha hay la suma de $88.986.938 pendiente para ordenar su pago. A su vez de la revisión del proceso se observa que a la fecha han ordenado el pago de tres títulos judiciales, los cuales suman $33.509.970 pesos.

Igualmente la señora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES en su calidad de apoderada general del cesionario SYSTEMGROUP solicita corrección de auto respecto a la razón social de su representada SISTEMCOBRO S.A.S. a SYSTEMGROUP SAS y de la misma manera se tenga en cuenta este cambio al momento de emitir los títulos judiciales, observándose que no hace referencia para que auto solicita dicha corrección.

Igualmente solicita la parte demandante, se ordene el pago de títulos judiciales, verificándose que la última liquidación de crédito arrimada al proceso fue aprobada el 25 de octubre de 2017, por lo tanto, a efecto de precaver posibles irregularidades, antes de hacer entrega de los mismos, corolario resulta necesario que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, tomando como base la última liquidación que está en firme, esto es: capital $55.916.153, intereses moratorios $39.696.090,72, la cual fue realizada hasta el día 30 de septiembre de 2017 y a su vez se tenga en cuenta los títulos entregados después de su aprobación ($6.857.285 y $7.512.923), de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: Poner en conocimiento del demandado lo expuesto en el presente auto y remitir a su correo electrónico la relación de títulos que antecede

SEGUNDO: En lo sucesivo para todas las decisiones en el presente proceso, tener en cuenta el cambio de razón social de SISTEMCOBRO S.A.S. por el de SYSTEMGROUP SAS .

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la respectiva liquidación de crédito actualizada, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f008342d20dcf199b950c12404c5bf63e3226e05ec9e2dd03fedb76772b2788**

Documento generado en 22/07/2021 10:08:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 121 de hoy notifiqué
a las partes el Auto que antecede fs.
23/07/21

El Secretario(a),

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

25

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, veintidós (22) de julio de 2021. Al despacho del señor JUEZ, el presente proceso pendiente de revisar liquidación de crédito y la parte demandante allego poder. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO
RADICADO	765204003004-2017 - 00202-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1132
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER Y REVISAR LIQUIDACION
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION Y SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V. veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, verificándose la liquidación de crédito allegada por el demandante y la cual se encuentra conforme al mandamiento de pago se impartirá su aprobación.

En atención al escrito mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYANALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a hombre del togado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **hasta el día 5 de junio de 2021,** no se presentó objeción alguna por la parte demandada y la misma fue realizada conforme al mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8aedbbebcd703fdc7970abdcf4f107380b745f03a0bf8d2aae23b52f1a93bc74
Documento generado en 22/07/2021 10:09:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 121 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
23/07/21
El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
PALMIRA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

103

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 22 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

RAD: 2019-00402 - 00

Palmira V. 22 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior memorial allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, en el cual informar que acataron la medida de embargo decretada en el presente proceso, se observa que el presente tramite se encuentra **terminado por pago de las cuotas atrasadas** y a su vez se emitió el oficio 236 del 3 de marzo de 2021, con el cual se les solicito se levantara la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble y a su vez se remitió dicho oficio al correo electrónico de la oficina para su respectivo tramite.

Por lo anterior no habría trámite pendiente para resolver, ante lo cual el memorial que antecede y su anexo se agregan sin resolver y para que haga parte de los autos.

El Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el oficio DJ 400 y sus anexos, sin trámite por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9efa88e6f197dd14b6c1c7c1a58ff475d38cd1e94a30b4d05dd04440a54176e**
Documento generado en 22/07/2021 10:10:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 121 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede
23/07/21

El Secretario(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 22 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

RAD: 2019-00452 - 00

Palmira V. 22 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior memorial allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, en el cual informar que acataron la medida de embargo decretada en el presente proceso, se observa que el presente tramite se encuentra terminado por pago de las cuotas atrasadas y a su vez se emitió el oficio 104 del 2 de febrero de 2021, con el cual se les solicito se levantara la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble y a su vez se remitió dicho oficio al correo electrónico de la oficina para su respectivo tramite.

Por lo anterior no habría trámite pendiente para resolver, ante lo cual el memorial que antecede y su anexo se agrega sin resolver y para que haga parte de los autos.

El Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el oficio DJ 300 y sus anexos, sin trámite por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e54f6514a62340c58e5009c4986911b30d9266b83f0129ca30e2f3e9141a17**
Documento generado en 22/07/2021 10:10:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 121 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (a)
23/07/21
El Secretario(e).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

38

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 22 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

RAD: 2020-00002 - 00

Palmira V. 22 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior memorial allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, en el cual informar que acataron la medida de embargo decretada en el presente proceso, se observa que el presente tramite se encuentra **terminado por pago de la obligación** y a su vez se emitió el oficio 2097 del 20 de octubre de 2020, con el cual se les solicito se levantara la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble y a su vez se remitió dicho oficio al correo electrónico de la oficina para su respectivo tramite.

Por lo anterior no habría trámite pendiente para resolver, ante lo cual el memorial que antecede y su anexo se agregan sin resolver y para que haga parte de los autos.

El Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el oficio DJ 437 y sus anexos, sin trámite por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99055cfc55d61988b8b858f7da4d959354427abf9ac28665e7c4cf15f0a6a085**
Documento generado en 22/07/2021 10:11:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 121 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
23/07/21

El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 22 de julio de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el anterior informe de gestión presentado por la secuestre Hilda María Duran Caicedo. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	YIRLENI MARIÑO GALLEGO
RADICADO	765204003004-2020-00069-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SECUESTRE PRESENTA INFORME DE GESTION
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA QUE CONSTE LO QUE ALLI SE EXPRESA

Palmira (V), veintidós (22) de julio de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el informe de gestión presentado por el secuestre Hilda María Duran Caicedo, considera el despacho necesario agregarlo al expediente para que conste lo que allí se expresa.

Igualmente de la revisión del presente proceso se observa que el mismo se encuentra terminado por pago de las cuotas atrasadas, mediante auto 1483 del 4 de noviembre de 2020, ordenándose levantar las medidas de embargo decretadas, ante lo cual cesarían las obligaciones ejercidas por la secuestre, siendo necesario informar lo pertinentes a la auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al proceso el informe de gestión presentado por el secuestre. Se glosa para que obre de conformidad dentro del presente proceso y conste lo que allí se expresa.

SEGUNDO: Remitir copia del presente auto al correo electrónico de la secuestre, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b5f5a0834eaf83c04086c93fd877f33eda005054490d46fc12a0c47ce87d15**

Documento generado en 22/07/2021 10:13:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 121 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
23/07/21

El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE
REPUBLICA DE COLOMBIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO